



Trece de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 17
RADICADO N° 2022-00340-00

CONSIDERACIONES

Examinando el texto de la demanda EJECUTIVA presentada por la sociedad CONEQUIPOS S.A.S. contra la sociedad DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. y otros, advierte este juzgado que carece de competencia para darle trámite a la misma.

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a su presentación.

Así las cosas, para el caso concreto pretende la acreedora el cobro del pagaré que obra en el consecutivo 0002, pág. 26 y 27, por la suma de \$40.861.698, como capital más los intereses de mora a partir de la fecha de vencimiento, el 29 de octubre de 2022, que ascienden a \$2.937.574.36, arrojando un total de \$43.799.272.37, cifra que conforme al artículo 25 de la misma obra procesal corresponde a menor cuantía.

Por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el N° 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, su conocimiento corresponde a los juzgados municipales de Itagüí en primera instancia, y por indicar la actora competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación en esta ciudad.

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, factor cuantía, remitiéndose la misma al Centro de Servicios Administrativo para que proceda al reparto pertinente.

RADICADO N° 2022-00340-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA presentada por la sociedad la sociedad CONEQUIPOS S.A.S. contra la sociedad DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. y otros, declarándose incompetente para conocer de la misma en virtud del factor cuantía como se indicó en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, para que sea enviado al Juzgado Civil Municipal (Reparto) a fin de conocer de la acción ejecutiva.

TERCERO: Realizar la respectiva anotación en los libros radicadores del Juzgado para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1492338d9400432688ba61971fa16607dfa778bdc2178259590135c12c1698**

Documento generado en 16/01/2023 02:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>